



Para publicación inmediata: 12/1/2015

GOBERNADOR ANDREW M. CUOMO

ANUNCIA EL GOBERNADOR CUOMO REGULACIÓN ANTITERRORISMO QUE OBLIGA A ALTOS EJECUTIVOS DE FINANZAS A CERTIFICAR LA EFECTIVIDAD DE SUS SISTEMAS CONTRA EL LAVADO DE DINERO

El Gobernador Andrew M. Cuomo anunció hoy que su administración ha propuesto una nueva regulación contra el terrorismo y el lavado de dinero que incluye, entre otras importantes disposiciones, un requerimiento modelado en la ley Sarbanes-Oxley de que los altos ejecutivos de finanzas certifiquen que sus instituciones tienen implementados suficientes sistemas para detectar, combatir y evitar las transacciones ilícitas.

"El dinero es el combustible que alimenta el fuego del terrorismo internacional", **dijo el Gobernador Cuomo**. "Las redes terroristas globales simplemente no pueden prosperar sin transferir cantidades significativas de dinero por todo el mundo. En un momento de mayores inquietudes por la seguridad global, es de especial importancia que los bancos y los reguladores hagan todo lo posible para detener ese flujo de fondos ilícitos".

En los últimos cuatro años, el Departamento de Servicios Financieros del Estado de New York (por sus siglas en inglés, "NYDFS") ha realizado una serie de investigaciones sobre el financiamiento del terrorismo, infracciones a las sanciones y lavado de dinero en instituciones financieras. Como resultado de estas investigaciones, el Departamento ha descubierto (entre otros problemas) serias fallas en los programas de vigilancia y filtrado de transacciones de estas instituciones, y que una falta de gobernanza robusta, supervisión y responsabilidad en los niveles más altos de estas instituciones ha contribuido a estas fallas.

Los requerimientos clave de la nueva regulación contra el terrorismo y el lavado de dinero que propone el NYDFS, que estará sujeta a un período de 45 días para notificación y comentario por parte del público antes de su emisión final, incluyen los siguientes:

- **Mantener un programa de vigilancia de transacciones.** Todas las instituciones reguladas mantendrán un sistema para vigilar las transacciones después de su ejecución para detectar potenciales infracciones a las leyes

BSA/AML y para reporte de actividades sospechosas, mismo que podrá ser manual o automático y que, como mínimo, deberá incluir los siguientes atributos:

- Basarse en la Evaluación de Riesgos de la institución.
 - Reflejar todas las leyes, regulaciones y alertas vigentes de las leyes BSA/AML, así como toda la información relevante que haya disponible de los programas e iniciativas relacionados de la institución, tales como “diligencia debida para conocer al cliente”, “diligencia debida mejorada del cliente” y otras áreas relevantes, como seguridad, investigaciones y prevención de fraudes.
 - Mapear los riesgos de la BSA/AML a los negocios, productos, servicios y clientes/contrapartes de la institución.
 - Utilizar escenarios de detección de la BSA/AML que se basen en la Evaluación de Riesgos de la institución con valores umbral y montos establecidos para detectar potencial lavado de dinero y otras actividades sospechosas.
 - Incluir pruebas de extremo a extremo, antes y después de la implementación, del programa de vigilancia de transacciones, incluyendo su gobernanza, mapeo de datos, codificación de transacciones, lógica de escenarios de detección, validación de modelos, captura de datos y salidas del programa, así como pruebas periódicas.
 - Incluir documentación fácil de comprender que articule los escenarios de detección vigentes de la institución y las presunciones, los parámetros y los umbrales subyacentes.
 - Incluir protocolos de investigación que detallen cómo se investigarán las alertas generadas por el programa de vigilancia de transacciones, el proceso para decidir cuáles alertas resultarán en denuncias u otras acciones, quién es responsable de tomar dicha decisión y cómo se documentarán los procesos de investigación y toma de decisiones; y
 - Estar sujeto a un análisis constante para evaluar la relevancia continua de los escenarios de detección y de las reglas, valores umbral, parámetros y presunciones subyacentes.
- **Mantener un programa de filtrado de lista de vigilancia.** Cada institución regulada mantendrá un sistema para detener, antes de su ejecución, las transacciones que estén prohibidas por sanciones aplicables, incluyendo las de las listas de sanciones de la OFAC y otras, las listas de personas políticamente expuestas y las listas de vigilancia internas, mismo que podrá ser manual o automatizado y que, como mínimo, deberá incluir los siguientes atributos:
- Basarse en la Evaluación de Riesgos de la institución.
 - Basarse en tecnologías o herramientas para relacionar nombres y cuentas en cada caso, con base en los riesgos, transacciones y perfiles de productos específicos de la institución.
 - Incluir pruebas de extremo a extremo, antes y después de la implementación, del programa de filtrado de listas de vigilancia, incluyendo mapeo de datos, una evaluación de si las listas de vigilancia y la configuración de los umbrales corresponden a los riesgos de la institución, la lógica de la tecnología o herramientas para hacer

relaciones, validación de modelos, y la captura de datos y salida del programa de filtrado de listas de vigilancia.

- Utilizar listas de vigilancia que reflejen los requerimientos legales o regulatorios vigentes.
- Estar sujeto a análisis constante para evaluar la lógica y el desempeño de la tecnología y herramientas para relacionar nombres y cuentas, así como las listas de vigilancia y la configuración de umbrales para ver si siguen correspondiendo a los riesgos de la institución.
- Incluir documentación fácil de comprender que articule la intención y el diseño de las herramientas y tecnologías del programa.

• **Requerimientos adicionales** Cada programa de vigilancia y filtrado de transacciones deberá, como mínimo, requerir lo siguiente:

- Identificación de todas las fuentes de datos que contengan datos relevantes.
- Validación de la integridad, exactitud y calidad de los datos para garantizar que fluyan datos precisos y completos al programa de vigilancia y filtrado de transacciones.
- Procesos de extracción y carga de datos que garanticen una transferencia completa y precisa de los datos desde su fuente a los sistemas automatizados de vigilancia y filtrado, si es que se usan sistemas automatizados.
- Gobernanza y supervisión de la gerencia, incluyendo políticas u procedimientos que gobiernen los cambios al programa de vigilancia y filtrado de transacciones para garantizar que los cambios sean definidos, administrados, controlados, reportados y auditados.
- Proceso de selección de proveedores si se utiliza un proveedor externo para adquirir, instalar, implementar o probar el programa de vigilancia y filtrado de transacciones o cualquier aspecto del mismo.
- Fondos para diseñar, implementar y mantener un programa de vigilancia y filtrado de transacciones que cumpla con los requisitos de esta Parte.
- Personal calificado o consultores externos responsables del diseño, planificación, implementación, operación, pruebas, validación y análisis continuo del programa de vigilancia y filtrado de transacciones, incluyendo los sistemas automatizados cuando los haya, así como la administración de casos, revisión y toma de decisiones en lo relacionado a las alertas generadas y posibles denuncias.
- Capacitación periódica de todos los interesados en lo referente al programa de vigilancia y filtrado de transacciones.
- Ninguna institución regulada puede hacer cambios o alteraciones al programa de vigilancia y filtrado de transacciones para evitar o minimizar la presentación de reportes de actividades sospechosas, o porque la institución no tenga los recursos para revisar la cantidad de alertas, o para evitar de otras maneras cumplir con los requisitos regulatorios.

Certificación anual

Para garantizar que cumpla con los requerimientos, cada institución deberá presentar al Departamento a más tardar el 15 de abril de cada año las certificaciones apropiadas de su director de cumplimiento regulatorio o persona con un puesto equivalente.

Para ver una copia de la regulación propuesta para el programa de vigilancia y filtrado de transacciones, haga clic [aquí](#). La regulación se publicará en una edición próxima del New York State Register, con lo que iniciará el período de 45 días para notificación y comentarios.

###

Noticias adicionales disponibles en www.governor.ny.gov
Estado de New York | Executive Chamber | press.office@exec.ny.gov | 518.474.8418